

Resolución: Recurso de Revisión
Número de expediente: A/310/2022
Recurrente: JUAN ROMERO RAMOS
Sujeto Obligado: Organismo Operador de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan
Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **A/310/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JUAN ROMERO RAMOS**, derivado de la entrega de información incompleta por parte del **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan**, para lo que se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT, **JUAN ROMERO RAMOS**, solicitó información al **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan**, (foja 04 del expediente) en la que se requirió lo siguiente:

“...Solicito que me informen cuantas bases de datos tienen, sus nombres, qué información contiene y en que utilizan los datos recabados, asimismo me proporcionen los avisos de privacidad con los que se cuente”

SEGUNDO. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, el **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan**, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información requerida por el recurrente.

TERCERO. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, **JUAN ROMERO RAMOS**, presentó recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT, en contra del **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan**, y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo día, derivado a que dicha información se encuentra incompleta con lo solicitado, en el que señala lo siguiente:



“...La respuesta otorgada se encuentra incompleta ya que no me informaron en qué utilizan los datos recabados y no me proporcionaron los avisos de privacidad.” (Foja 01 del expediente)

CUARTO. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, dicho medio de impugnación se registró con el número **A/310/2022**, se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos, sin haber actuado en consecuencia. (Fojas 08 a la 14 del expediente).

QUINTO. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó el expediente para emitir la resolución correspondiente. (Fojas 14 a la 18 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión **A/310/2022**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. JUAN ROMERO RAMOS, está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y cuya determinación del sujeto obligado constituye a que dicha información se encuentra incompleta con lo solicitado, misma que atribuye al **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan**.

TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión en contra del **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan**, tomando en cuenta la fecha de entrega de la respuesta por parte del sujeto obligado (veintiséis de abril de dos mil veintidós) y la fecha de presentación del recurso de revisión (diecisiete de mayo del año en mención) y derivado de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del sujeto



NAYARIT



ITAI
Organismo Público
Autónomo

20

obligado con base al artículo 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, por lo que al advertirse los autos del presente expediente, no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. AGRAVIOS. A título de agravios, **JUAN ROMERO RAMOS**, expresó: "...La respuesta otorgada se encuentra incompleta ya que no me informaron en qué utilizan los datos recabados y no me proporcionaron los avisos de privacidad."

QUINTO. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son fundados los conceptos de agravios expresados por **JUAN ROMERO RAMOS**, en virtud de hacer referencia a la fracción V del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que refiere a que dicha información se encuentra incompleta con lo solicitado por parte del sujeto obligado, toda vez que el **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan**, manifestó haber dado respuesta al recurrente.

Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es que dicha información no corresponde con lo solicitado, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, este Instituto procede requerir al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan, para que a través del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgue la respuesta solicitada por el recurrente en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del día en que reciba tal notificación, e informe a este Instituto el cumplimiento de la resolución. Una vez recibida la información, e informe a este Instituto el cumplimiento de la misma. Una vez recibida la información, el Instituto la verificará y a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente.

Asimismo, el recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los **cinco días** siguientes de recibir la información. En caso de considerar que el cumplimiento no corresponde con lo ordenado, deberá precisar las causas específicas





NAYARIT



por las cuales así lo considera. Por lo que, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre las causas que manifieste.

De considerarse que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el archivo del expediente.

Caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable para efecto de que dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan, hasta que se tenga por cumplida la misma.

Por otro lado, se requiere al sujeto obligado, a que **realice una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos para dar el debido cumplimiento a la presente resolución**, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 párrafo II de la Ley de la materia.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado, **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan**, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta que no corresponde con lo solicitado por el recurrente.

SEGUNDO. Se **CONDENA** a la entrega de la información solicitada relativa a lo expuesto en los considerandos de esta resolución, atendiendo puntualmente lo contenido en la misma.

TERCERO. Se recomienda al **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan**, que en las futuras solicitudes atienda lo estipulado por la Ley de la materia y de respuesta a éstas, requiriendo a todas las áreas que dentro de sus funciones o competencias deban contar con la información solicitada en los tiempos estipulados para ello.



CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** dé contestación a la información interés del recurrente, conforme lo estatuido en la normatividad aplicable.

QUINTO. Dese vista al Órgano de Control Interno del **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan**, en los términos precisados.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, Lic. Norma Elizabeth Ulloa García, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de ocho de marzo de dos mil veintitrés.

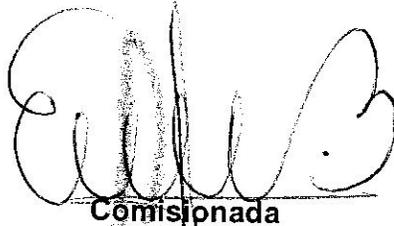


Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez.

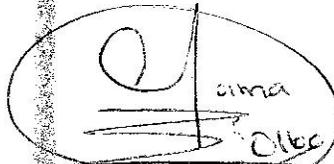
Comisionada

M.F. Alejandra Langarica Ruiz.



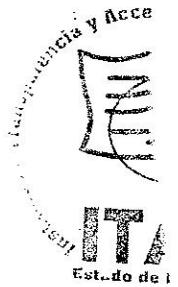
Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas.



Encargada de la Secretaría Ejecutiva

Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.



La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, dentro del recurso de revisión A/310/2022, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -

